



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

SAMANTA FLORES ADAME, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto a través del cual se reforma el artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Consultivo Turístico del Estado, es un órgano colegiado, interinstitucional, de participación ciudadana, plural, de asesoría, consulta y apoyo técnico.

El cual tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social, académico y privado; así como emitir opiniones y propuestas para la elaboración de planes, programas y



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



acciones en la materia y la formulación de recomendaciones destinadas a los prestadores de servicios turísticos.

Como órgano colegiado debe tener una visión integradora y plural, que abrace a todos los actores que concurren en el sector turístico.

Capaz de generar y proponer políticas públicas desde la óptica de quienes intervienen y participan del turismo en Michoacán.

Debemos robustecer su integración, sin distingos de ningún tipo, con la participación de aquellas organizaciones que son parte activa dentro de este sector que genera miles de empleos que mucha falta hacen a los michoacanos.

Con la convicción de que la suma de sus experiencias vividas y la creatividad obtenida en el desempeño de su actuar diario, darán, sin duda, una perspectiva más amplia para innovar y reinventar el turismo que nos permita lanzar a Michoacán como el estado con mayor diversidad turística.

Con la expectativa de tener un panorama más completo del sector, considero necesario integrar al Consejo Consultivo Turístico del Estado, a:

- ✓ Los Presidentes Municipales de los 9 pueblos mágicos.
- ✓ Un representante del Consejo Nacional Empresarial Turístico, en el Estado.



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



- ✓ Un representante de los aeropuertos en el Estado.
- ✓ El Presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo, en el Estado.
- ✓ Un representante de las universidades en el Estado.
- ✓ Un representante de las cocineras tradicionales en el Estado.
- ✓ Un representante de los organizadores de eventos en el Estado.

Estas inclusiones darán una perspectiva integral de las necesidades del sector, y permitirán que las estrategias que se implementen sean las más acordes, urgentes y prioritarias para potenciar el turismo en las diversas regiones de Michoacán.

Por otro lado, colaborarán en el diseño estratégico de mejores planes y programas que, seguramente, serán operados e implementados en apoyo de todos quienes intervienen en la cadena turística.

Lo anterior, con motivo de impulsar el turismo, porque #MichoacáneseelAlmadeMéxico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno, la presente Iniciativa con proyecto de:



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69. El Consejo estará integrado por:

- I. El Ejecutivo, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario de Turismo del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;
- V. El titular de la Secretaría de Cultura del Estado;
- VI. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado;**
- VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado;**
- VIII. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado;
- IX. El titular del Instituto del Artesano Michoacano;**
- X. El Presidente Municipal de cada uno de los municipios cabeceras de las regiones turísticas del Estado;
- XI. El Presidente Municipal de cada uno de los Municipios que cuenten con Pueblo Mágico;**
- XII. El titular de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado;



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



- XIII. El Titular del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán;
- XIV. El titular de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado;
- XV. El titular de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Michoacán;
- XVI. El titular de la Asociación de Guías de Turistas en el Estado;
- XVII. El titular de la Asociación Michoacana de Balnearios y Parques Acuáticos;
- XVIII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, a propuesta de las cámaras en los municipios adheridas a esa organización, existentes en el Estado;
- XIX. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, a propuesta de las cámaras en los municipios adheridas a esa organización, existentes en el Estado.
- XX. Un representante del Consejo Nacional Empresarial Turístico, en el Estado;**
- XXI. Un representante de los aeropuertos en el Estado; a propuesta de sus directivos;**
- XXI. El Presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo, en el Estado;**
- XXII. Un representante de las universidades en el Estado, a propuesta de sus rectores;**
- XXIII. Un representante de las cocineras tradicionales en el Estado, a propuestas de ellas; y,**
- XXIV. Un representante de los organizadores de eventos en el Estado.**



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



El Consejo podrá invitar a las personas, organizaciones o instituciones relacionadas con el turismo, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros del Consejo Consultivo contarán con el suplente respectivo.

El cargo de Consejero es de carácter honorífico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

CUARTO.- Los nuevos integrantes del Consejo Consultivo Turístico del Estado, deberán quedar integrados en la sesión próxima inmediata que se lleve a cabo, después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de noviembre del año 2022.

CORDIALMENTE